



PROCESO : EJECUTIVO – MINIMA

RADICADO : 680014003006-2023-00499-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

DEMANDADO: SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la sociedad demandante remitida del correo electrónico juridic6@uis.edu.co, coadyuvada por el Dr. CESAR AUGUSTO QUIJANO QUIROGA obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la Universidad Industrial de Santander conforme Resolución No 982 de 23 de junio de 2017, y que revisado el proceso de la referencia y sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, no se encontraron títulos. Sírvese Proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2024

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede, la Dra. SILVIA NATHALIA CORREDOR BALLÉN en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante coadyubada por el Dr. CESAR AUGUSTO QUIJANO QUIROGA obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la Universidad Industrial de Santander, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, encontrando el despacho que es procedente por estar enmarcada en lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, en estos momentos no existe objeto litigioso pendiente por resolverse en esta actuación, pues no se puede perder de vista que el único fin de este proceso de cobro, a voces del artículo 424 del C.G.P, no es otro que el pago de una suma de dinero; obligación que se acusa como cumplida. De ahí, que se predique en este asunto una carencia de objeto.

Deviene de lo anterior, que se decretará la terminación del presente proceso, no se cancelaran las medidas cautelares por evidenciarse que no hay decretada ninguna, y no se condenará en costas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

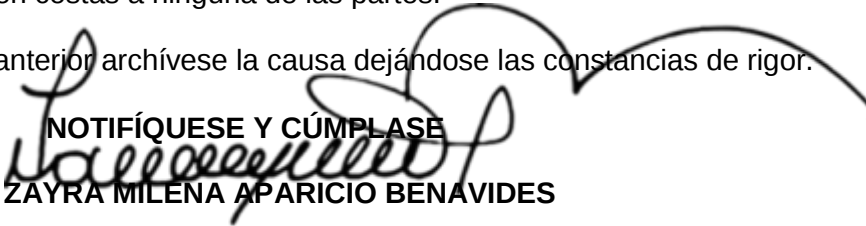
SEGUNDO: Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto a medidas cautelares ya que no hay decreto alguno.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°008 del 26 de enero 2024.